

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

CONTRATANTE	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.
CONTRATISTA	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.
VALOR TOTAL	HASTA LA SUMA DE: \$200.000.000.oo
PLAZO	viernes, 30 de abril de 2027
C.D.P(S) No(s).	1202600498/Recursos Administrados

Los suscritos: **CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.641.887** expedida en Bogotá D.C., en calidad de Directora General de Entidad Descentralizada y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, con **NIT 899.999.092-7**, entidad pública descentralizada del orden nacional, transformada mediante Ley 2291 del 17 de febrero de 2023, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, quien fue nombrada mediante Decreto No. 2627 de 2022, el Decreto No. 0022 de 2026 y Acta de posesión del 23 de enero de 2026, quien en adelante se denominará el **INSTITUTO** de una parte MARIA MARGARITA DIAZ SANCHEZ, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 51867328 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUAGRARIA S.A. con NIT No. 800159998- 0, **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con **NIT No. 800.159.998-0**, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil 0046 de 2026, de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, mediante **Acta No. 022-2026 del 05 de mayo de 2026** – ítem No. 2.

CONSIDERACIONES:

- El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA es una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera. Es una entidad del sector descentralizado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya naturaleza jurídica fue modificada en virtud de la Ley 2291 de 2023.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2291 de 2023, el INC tiene por objeto el desarrollo de actividades de autoridad técnico-científica para el control integral del cáncer, realizar investigación, docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer.
- En virtud de sus funciones, al INC se le encomendaron, entre otras, las siguientes labores:
 - “14. Formular y elaborar los programas de investigaciones básicas aplicadas, clínicas, epidemiológicas, experimentales y en salud pública, de desarrollo básico y de innovación, nacional e internacional para el control del cáncer.
(...)”
 17. Fomentar e incentivar innovaciones de productos y procesos para el Control Integral del Cáncer en Colombia, atendiendo las normas supranacionales y nacionales en materia de Protección de la Propiedad Intelectual.
(...)”
 18. Fomentar y hacer parte de la constitución de modelos para desarrollar la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores resultado de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.
(...)”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

19. Producir, comercializar y distribuir fórmulas magistrales de terapias biológicas y biotecnológicas, radiofármacos y fitoterapéuticos para el tratamiento de los pacientes con cáncer”.
- d. Mediante la Ley 2291 de 2023, además de transformarse la naturaleza jurídica del INC, fue creado el Fondo Especial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación en Cáncer como una cuenta especial del presupuesto del INC, con el objetivo de destinar recursos para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del INC.
 - e. El 4 de junio de 2024, el Consejo Directivo del INC adoptó, mediante el Acuerdo 009 de 2024, el Estatuto para el Funcionamiento y Operación del Fondo.
 - f. Que el Artículo 11 de la Ley 2291 de 2023 estableció que el Fondo se constituiría en los términos señalados en la Ley 29 de 1990 como un patrimonio autónomo cuyos recursos se ejecutarían a través de un contrato de fiducia mercantil.
 - g. Que, el pasado 25 de marzo de 2026, el INSTITUTO abrió la Convocatoria Pública No. 0048 del 2026, cuyo objeto fue: SELECCIONAR, MEDIANTE UN PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, A UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN EN CÁNCER, CREADO POR LA LEY 2291 DE 2023, MEDIANTE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO QUE SERÁ CONSTITUIDO PARA TAL FIN Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS QUE IMPLICA DICHA ADMINISTRACIÓN.
 - h. Que surtidas todas las etapas procesales, el 05 de mayo de 2026, como resultado de la Convocatoria Pública No. 0048 de 2026, fue seleccionada la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – como administradora de los recursos del Fondo.

En virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete con el **INSTITUTO** a prestar el servicio de: SELECCIONAR, MEDIANTE UN PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, A UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN EN CÁNCER, CREADO POR LA LEY 2291 DE 2023, MEDIANTE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO QUE SERÁ CONSTITUIDO PARA TAL FIN Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS QUE IMPLICA DICHA ADMINISTRACIÓN.; de acuerdo con los términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. CP-2026-0048, sus anexos y demás especificaciones, condiciones y características descritas en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** el viernes, 17 de abril de 2026 (14:43), documentos que forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del presente contrato, el patrimonio autónomo que se constituye con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil se denominará para todos los efectos **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INVESTIGACIÓN INC**, identificado con **NIT 830.053.630-9**.

SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: TERMINOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO.

1. NATURALEZA DEL FONDO

La Corte Constitucional ha establecido la diferencia entre las distintas modalidades de fondos de naturaleza pública. En particular, ha diferenciado a los “Fondos Entidad”, entidades del Estado de naturaleza especial, de los “Fondos Cuenta”, instrumentos de administración de recursos de una entidad que no alteran la estructura del Estado, pero sí permiten una administración dedicada de los recursos a los fines de la entidad y del fondo, introduciendo elementos ajenos al presupuesto público ordinario, como son la excepción al principio de unidad de caja y el de anualidad. Así, en Sentencia C-438 de 2017 con ponencia de Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte efectuó la siguiente diferenciación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

“41. En relación con los primeros de ellos [se refiere a los Fondos Entidad], la Corte ha estimado que se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir, que cuando se crean se trata de una nueva entidad que modifica la estructura de la administración pública por lo cual tienen personería jurídica. Algunos ejemplos de este tipo de fondos son: (i) el Fondo Antonio Nariño; (ii) el Fondo Adaptación; y (iii) el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero (FOREC).

42. Por otra parte, **los fondos-cuenta, al tenor del mencionado artículo 30 del EOP, son los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador, es decir, son un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica y son fondos especiales.** Algunos ejemplos de estos tipos de fondos son: (i) el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación; (ii) el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública; (iii) el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros; y el Fondo Nacional de Calamidades.”

Sobre esto es posible concluir que el Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación del Cáncer es un fondo- cuenta que, como se describe en la misma definición citada, es un “fondo especial”.

Sobre los fondos especiales, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Concepto No. 1423 del 23 de mayo de 2002 anotó:

“Los fondos especiales y los sin personería jurídica se administran en la forma que establezca la disposición legal que los crea. Dichos fondos, de manera general, no son un patrimonio autónomo del organismo o entidad pública al cual están adscritos, por cuanto son una cuenta de aquel o aquella instituida para cumplir el objetivo específico al cual se destinan los recursos que ingresen al fondo respectivo; **en forma excepcional pueden llegar a constituir patrimonios autónomos.** 1.2 Fondos y patrimonios autónomos. **Si la ley prevé la constitución de patrimonios autónomos, para administrar y ejecutar los recursos públicos del fondo sin personería jurídica, esto implicará la celebración de un contrato de fiducia mercantil,** el cual difiere del contrato de fiducia pública, por cuanto en este último, entre otras características especiales, no se constituye un patrimonio autónomo, según lo dispone el inciso octavo del numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y ha tenido ocasión de expresarlo la Sala en varias oportunidades, entre ellas en el concepto radicado bajo el número 1074 del 4 de marzo de 1998.

La institucionalización de tales patrimonios autónomos mediante contrato de fiducia mercantil constituye una excepción a la contratación estatal, pues la ley 80 de 1993 prevé, como regla general, los encargos fiduciarios y la fiducia pública (...) Ahora bien, si una ley crea un fondo sin personería jurídica y dispone que la administración de todos o parte de sus recursos podrá o deberá hacerse a través de la constitución de una fiducia mercantil, **la misma ley puede establecer el régimen legal de los actos y contratos que se celebren en relación con dicho patrimonio autónomo, así como el de los actos que expidan o contratos que celebren las entidades fiduciarias que administren dichos patrimonios autónomos; si no lo dispone, resultará necesario recurrir al ordenamiento jurídico vigente para establecerlo**”.

Teniendo en consideración lo anotado con anterioridad sobre las tipologías de los fondos de naturaleza pública, es claro que el Fondo Especial para la investigación, el Desarrollo y la Innovación en Cáncer tiene la naturaleza de un fondo-cuenta, constituido como patrimonio autónomo, por lo que es posible concluir que sus características son las siguientes:

- (a) No tiene personería jurídica propia y por lo tanto no crea una entidad distinta del INC;
- (b) Corresponde a la categoría de “fondos especiales” prevista en el artículo 30 del Decreto 111 de 1996
- (c) Debe organizarse como un patrimonio autónomo mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, entre el INC y una sociedad fiduciaria, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 2291 de 2023.
- (d) Los contratos a celebrar para el desarrollo de su objeto se rigen por el derecho privado, puesto que quien fungirá como contratante será el patrimonio autónomo a constituir.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

De acuerdo con lo señalado anteriormente la Ley 2291 de 2023 establece que, para la administración de los recursos que conforman el Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación del Cáncer debe celebrarse un Contrato de Fiducia Mercantil mediante el cual se constituya un Patrimonio Autónomo.

Así resulta necesario, de cara a la descripción de la necesidad, establecer las diferencias entre la fiducia mercantil, el encargo fiduciario y la fiducia pública, con el fin de caracterizar e identificar con total claridad el contrato a celebrar (fiducia mercantil).

En Concepto 355 de 2025 de Colombia Compra Eficiente (CCE) se establece que la diferencia entre, de una parte, el encargo fiduciario y la fiducia pública y de otra parte la fiducia mercantil, corresponde a la transferencia de la propiedad de los bienes entregados por el fideicomitente al fiduciario:

“Esta fiducia puede consistir en un encargo fiduciario, en virtud del cual el fideicomitente entrega al fiduciario bienes determinados con el propósito de cumplir la finalidad específica acordada, sin transferir la propiedad de estos. En otros casos, la fiducia mercantil puede dar lugar a la constitución de un patrimonio autónomo en el cual los recursos o bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo de la fiducia”

Este último caso es justamente al que se refiere la Ley 2291 de 2023; La constitución de un patrimonio autónomo en el cual los recursos o bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (INC) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo, esto es, el contrato de fiducia mercantil a celebrar.

De acuerdo con el artículo 1226 del Código de Comercio, la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud de cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada, en provecho del fideicomitente o de un tercero llamado beneficiario.

Ahora, en todo caso, Colombia Compra Eficiente, al referirse en el Concepto mencionado a la Fiducia Mercantil resalta que este tipo de contratos única y exclusivamente puede ser celebrados en virtud de expresa autorización legal

“(…) las fiducias mercantiles que impliquen la constitución de patrimonios autónomos implican la transferencia del dominio de los bienes, pues salen definitivamente del patrimonio del fideicomitente. Sin embargo, esta Agencia ha sostenido que la constitución de patrimonios autónomos por parte de entidades estatales, que por su naturaleza impliquen la transferencia del dominio de los recursos, solamente puede darse en virtud de una autorización legal”

Para el contrato objeto de estos Estudios Previos, la expresa autorización legal para su celebración, es justamente la dada por el artículo 11 de la Ley 2291 de 2023. Así, no cabe duda, que el contrato al que se refiere el artículo 11 de la Ley 2291 de 2023, es un **contrato de fiducia mercantil** mediante el cual será constituido un patrimonio autónomo y la propiedad de los recursos fideicomitados serán transferidos a este, y no a un encargo fiduciario ni una fiducia pública, a las que se refiere el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

3. RECURSOS QUE CONFORMAN EL FONDO

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 2291 de 2023, el objeto del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación del Cáncer es la destinación de recursos para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del INC. En todo caso se advierte que sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que se establezcan en sus estatutos y los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990.

En el Artículo 12 de esta misma Ley se prevé que el Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer se constituirá con los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

- (a) Un porcentaje, determinado por el Consejo Directivo del INC, de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad.
- (b) Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación, desarrollo e innovación para el control del cáncer, así como los demás recursos públicos que le sean apropiados
- (c) Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.
- (d) Los recursos derivados de actividades de un ciencia, tecnología, desarrollo o innovación que sean recibidos directamente o a través de terceros.
- (e) Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación, desarrollo e innovación que el INC suscriba.
- (f) Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.
- (g) Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.
- (h) Los recursos que le asigne el patronato que se constituya el cumplimiento del objeto del INC.
- (i) Recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías.
- (j) Los recursos que le sean asignados por parte de los fondos de salud de los entes territoriales.
- (k) Los excedentes generados por la participación del INC en sociedades, corporaciones y sociedades industriales y comerciales del Estado, así como de la comercialización de bienes y servicios.

De lo anterior, resulta posible dividir las fuentes de recursos del Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación del Cáncer en cuatro tipos: (i) Recursos propios (del INC); (ii) Recursos del Presupuesto General de la Nación y otros presupuestos públicos; (iii) Recursos de Terceros y (iv) Recursos derivados del desarrollo de Actividades de Ciencia Tecnología e Innovación

3.1. Recursos Propios

Los recursos propios son aquellos desarrollados con ocasión de las actividades del INC y que por lo tanto no corresponden a una transferencia del presupuesto general de la Nación. Estos se encuentran regulados en los literales a), d) (en tanto se trate de recursos derivados de actividades de ciencia y tecnología recibidos de manera directa por el INC) f), h) y k) del mencionado artículo 12 de la Ley 2291 de 2023.

A estos deben sumársele aquellos consagrados en el Artículo 4 del Estatuto de Funcionamiento y Operación y que desarrollan algunos de los puntos previstos en la Ley y que corresponden a los siguientes:

- Las regalías resultantes de la negociación, transferencia y aprovechamiento de los derechos de propiedad intelectual asociados a las actividades de ciencia tecnología e innovación.
- Los recursos generados por la conducción de ensayos clínicos patrocinados por la industria e independientes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

En efecto, estos recursos corresponden a categorías específicas de “recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos”, y “recursos derivados de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo o innovación que sean recibidos directamente o a través de terceros”.

3.2. Recursos del Presupuesto General de la Nación y otros presupuestos públicos

El literal b) del artículo 12 de la Ley 2291 de 2023 se refiere a las “sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación”, lo cual debe interpretarse en el sentido que sólo podrán incorporarse aquellas sumas del del Presupuesto General de la Nación que le sean asignadas al INC y que, como parte de la asignación, se indique que deberán ser administradas a través del Fondo. Esta precisión resulta importante en tanto el Fondo para la Investigación, Desarrollo y la Innovación en Cáncer no es una persona jurídica de derecho público y por lo tanto no puede recibir asignaciones directas del del Presupuesto General de la Nación, aunque sí puede recibirlas el INC para ser administradas a través de este mecanismo.

A esta categoría también pertenecen los casos previstos en los literales i) y j) del mismo artículo 12.

3.3. Recursos de Terceros

El artículo 12 de la Ley 2291 de 2023 contempla múltiples situaciones en las que el Fondo puede manejar recursos provenientes de terceros, entre los cuales se pueden diferenciar:

- a) **Por decisión unilateral y gratuita:** Contenidos en el literal c) del artículo 12, se refieren a aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional. En este caso, los recursos son incorporados al Fondo sin pasar por el presupuesto del INC y en las condiciones que se establezcan en el acto unilateral del tercero, que en todo caso deberá ser aceptado por el Fondo.
- b) **Como consecuencia de convenios en los que participa de manera directa:** Además de los actos unilaterales, el literal c) también permite que los recursos derivados de convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional para la investigación sobre el cáncer sean administrados a través del Fondo. Por su parte el literal g) replica esta misma opción para los casos de ciencia y tecnología. En estos casos, los convenios habrían sido celebrados directamente por el Fondo con otras entidades para el desarrollo de actividades de investigación o ciencia y tecnología, lo cual supone que en dicho convenio ha debido concurrir también el INC, quien es la entidad que materialmente desarrolla estas actividades. En este caso, los recursos se incorporan de manera directa al patrimonio autónomo en los términos establecidos en el convenio, sin que ello afecte el presupuesto del INC.
- c) **Como consecuencia de convenios suscritos por el INC:** El literal e) contempla una modalidad diferente del convenio en los que no participa el Fondo como parte de la contratación. Concretamente se refiere a los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación, desarrollo e innovación que el INC suscriba, lo cual no corresponde a una categoría especial de convenio -como lo serían los convenios especiales de cooperación regulados en el Decreto 391 de 1991- sino a que el objeto de éstos sea investigación, desarrollo o innovación, como lo es el convenio interadministrativo actual MSPS-3180-2025 entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Cancerología con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA PARA GENERAR CAPACIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES BIOTECNOLÓGICOS Y TERAPIAS AVANZADAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER EN EL PAÍS” por un valor de \$85.130.313.456 donde para el manejo de los recursos, está establecido contractualmente vincular estos productos en el Fondo de Investigación en salud del Cáncer.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

3.4. Actividades_de Ciencia Tecnología e Innovación

Finalmente, han de considerarse los recursos señalados en el literal d) que corresponden a aquellos que se desprendan de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo o innovación que sean recibidos directamente o a través de terceros. De acuerdo con lo anterior, todos los recursos del INC que tengan origen en la ejecución de este tipo de actividades pueden ser destinados a este Fondo, siendo relevante precisar que las actividades son ejecutadas por el INC, pues no es el Fondo quien tiene capacidad para tales efectos.

Sobre este punto, el artículo 3 del Estatuto de Funcionamiento y Operación define las actividades de ciencia, tecnología, desarrollo o innovación como aquellas que están estrechamente relacionadas con la producción, promoción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos, técnicos en cáncer entre las cuales se encuentran:

Actividad	Descripción
Investigación científica y desarrollo tecnológico	Desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información
Difusión científica y tecnológica	Servicio de información, publicación, divulgación, asesoría en ciencia y tecnología, la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; la homologación normalización, metodología, certificación y control de calidad; la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; la promoción científica y tecnológica; la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología; y la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
Servicios científicos y tecnológicos	La realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; la promoción científica y tecnológica; la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología; y la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
Proyectos de Innovación	Son aquellos que incorporan tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
Transferencia tecnológica	Comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales y extranjeras
Contratación de Instituciones de Educación Superior y/o Personal de la Academia	Lo anterior para la formación en ciencia, tecnología, innovación y métodos de investigación científica para profesionales de la salud.
Prestación de servicios de formación académica	En ciencia, tecnología e innovación para profesionales de la salud.
Apropiación social de ciencia, tecnología e innovación	Construida a partir de los diversos grupos sociales que generan conocimiento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

La innovación desde la demanda de bienes y servicios inexistentes en el mercado con los siguientes propósitos	i) Fomentar la innovación y el desarrollo de bienes y servicios para satisfacer necesidades institucionales que no puede ser satisfechas con bienes que están en el ii) Adquirir nuevas y mejores soluciones innovadoras para satisfacer necesidades institucionales, mejorando la forma como cumplen la misión y el instituto entrega bienes, obras y servicios a los ciudadanos iii) Crear o desarrollar algo nuevo o encontrar nuevas y mejores formas de hacer las cosas o prestar el servicio institucional.
---	---

De acuerdo con lo señalado en este documento, estas actividades de ciencia tecnología en innovación se enmarcan en lo previsto en el Decreto Ley 393 de 1991, la Ley 1286 de 2009 y el Documento Conpes 4069 de 2021.

4. RÉGIMEN PRESUPUESTAL APLICABLE AL FONDO

Los fondos-cuenta, como el Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación del Cáncer que sean creados por Ley y cuyo desarrollo sea efectuado a través de un patrimonio autónomo serán exceptuados completamente de las normas presupuestales previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) pues el patrimonio autónomo se separa enteramente del patrimonio de la entidad a la que pertenece la cuenta, siendo precisamente ese el efecto de la suscripción del contrato de fiducia mercantil. Así lo expuso en su momento la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al referirse al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en efecto creado como una cuenta especial del Ministerio de Educación, administrada a través de un patrimonio autónomo:

*“La existencia de una norma especial que regula el tema de la ejecución del gasto en los eventos en que las entidades estatales celebren contratos de fiducia mercantil para el manejo de los recursos relativos al pago de pasivos laborales, resulta perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, y por ende, desde la perspectiva presupuestal, el Ministerio de Educación Nacional cuando entrega los recursos a la fiduciaria, en virtud de una prórroga del contrato, **ejecuta la partida presupuestal y los recursos pasan al patrimonio autónomo** que se constituyó en virtud de la ley 91 de 1989.*

Sin perjuicio de la ejecución presupuestal, el esquema de la ley 91 de 1989 y el contrato para efectos de la ordenación del gasto contemplan que la función administrativa se la reserva el Ministerio, de manera que los desembolsos están condicionados al reconocimiento de la prestación a través de la expedición del acto administrativo, cuyo monto se paga con cargo al patrimonio autónomo. Como se observa es un mecanismo sui generis de administración de los recursos apropiados.

La fiduciaria, en este caso, actúa como mandataria que paga conforme a lo ordenado en el acto administrativo y por consiguiente al efectuar el pago, no está reemplazando al ordenador del gasto, pues esta facultad la ejerce el Ministerio con la entrega de los recursos al patrimonio autónomo y la expedición del correspondiente acto administrativo.”

1

En esta misma línea, la Corte Constitucional, ha señalado que la consecuencia directa de la ejecución presupuestal de los recursos al ser trasladados al patrimonio autónomo es que su régimen presupuestal ya no es el de la entidad pública, pues tales recursos ya no hacen parte de su patrimonio, sino el aplicable al patrimonio autónomo, el cual no está sujeto a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y por lo tanto al principio de anualidad. Al respecto señaló la Corte:

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1614 de 13 de diciembre de 2004. Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

“La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto del 15 de febrero de 2023, tras analizar la posibilidad de modificar las cláusulas de los contratos de aporte suscritos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC, indicó que no era necesario definir la destinación de los recursos del FUTIC dentro de la misma vigencia fiscal, con el fin de evitar la devolución de las sumas que no se hayan ejecutado en ese año fiscal, en la medida en la que “[d]esde el punto de vista jurídico, esta limitación no resulta necesaria, si se tiene en cuenta que esos recursos, a partir del momento en que son desembolsados a los patrimonios autónomos administrados por las respectivas fiduciarias, para cumplir con lo pactado en los contratos de aporte, ya no forman parte del Presupuesto General de la Nación y, por lo tanto, no están sujetos a las reglas y los principios de este sistema, entre ellos, el principio de anualidad. (...)”

Así las cosas, a partir de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se puede observar que en los negocios fiduciarios celebrados por entidades públicas para la constitución de patrimonios autónomos en los que se ejecuten recursos públicos, la naturaleza de estos recursos no se modifica por el hecho de que los mismos se encuentren o se ejecuten a través de un fideicomiso, y de que los mismos sean administrados por una sociedad fiduciaria de naturaleza privada. Lo anterior, sin perjuicio de que el tratamiento de estos recursos para fines de ejecución presupuestal sea diferente, pues, como se señaló, con el giro de los recursos al patrimonio autónomo se entenderá que ya fueron ejecutados del presupuesto general de la nación.”²

De la misma manera, la doctrina ha identificado a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades estatales mediante autorización legal como una de las excepciones existentes a la aplicación de las previsiones del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en especial del principio de anualidad. Al respecto se ha señalado:

“Por lo expuesto, los patrimonios autónomos creados por ley, en términos generales no constituyen cuentas por pagar al cierre de cada vigencia; por ende, no se reporta ejecución presupuestal sobre estas y no reintegra apropiaciones no ejecutadas de dichas cuentas por pagar. Por otro lado, no se da aplicación al principio de anualidad, toda vez que los patrimonios autónomos no son objeto del EOP de manera que sus saldos de apropiación no afectados por compromisos no caducan, a diferencia de la regla general expresada en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989.”³

Como puede advertirse, en el caso de los fondos-cuenta creados como un patrimonio autónomo, Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación del Cáncer, los recursos son ejecutados una vez se entregan a la fiduciaria, con lo cual se incorporan al patrimonio autónomo que no está sujeto a las normas presupuestales, sin perjuicio de que los recursos sean administrados por la entidad pública para los exclusivos propósitos para los cuales fue creado el Fondo.

5. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

Definición	El Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación del Cáncer es un sistema de manejo de recursos creado por el legislador mediante la Ley 2291 de 2023, sin personería jurídica propia, y por lo tanto, no crean una entidad diferente a la que se encuentran vinculados.
Fuente normativa	El Fondo Especial para la Investigación, Desarrollo y la Innovación del Cáncer corresponden a aquellos fondos definidos en el artículo 30 del Decreto 111 de 1996, y fue creado mediante la Ley 2291 de 2023 en su Capítulo III en sus Artículos 10, 11 y

² Corte Constitucional, Sala Plena, Auto No. 128 de 2024, magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera

³ Castañeda Núñez, Laura María; Rojas Arias, Juan Camilo, El principio de anualidad presupuestal: una crítica sobre su dogmática jurídica y política, en Con-Texto Revista de Derecho y Economía, Universidad Externado de Colombia, N.º 64, julio - diciembre 2025, pp. 19-50

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

	12 y demás aplicables.
Constitución	Debe constituirse, por disposición legal, como un patrimonio autónomo mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil. (Artículo 11 de la Ley 2291 de 2023).
Régimen de contratación	Los contratos celebrados por este están sometidos al derecho privado
Régimen presupuestal	Al estar constituido como un patrimonio autónomo, está exceptuados de las normas de presupuesto público.
Destinación de recursos	De acuerdo con la Ley 2291 de 2023, los recursos que hacen parte del FONDO deben ser utilizados para la financiación de programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del INC.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato que pagará el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA es indeterminado pero determinable puesto que dependerá de la remuneración fiduciaria que se cause conforme a lo estipulado en este documento durante la vigencia contractual. Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos legales y fiscales, Las Partes estiman como valor total del contrato máximo la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000), IVA incluido.**

CUARTA: FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: El Instituto Nacional de Cancerología desembolsará el pago de la comisión fiduciaria en una única oportunidad al Patrimonio Autónomo por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), una vez este sea constituido, así que será el Patrimonio Autónomo quien, con cargo a tales recursos, realice el pago de la comisión fiduciaria al CONTRATISTA, previa autorización del FIDEICOMITENTE.

El pago de la comisión fiduciaria tendrá como fuente los recursos respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1202600498 hasta su concurrencia, sin perjuicio de las adiciones que, de resultar procedentes acuerden las partes y que pueden tener como fuente de recursos los rendimientos financieros generados por el Fondo salvo aquellos producidos por los recursos de los convenios de regalías y/o banca multilateral, o podrán ser destinados, directamente, por el INC en caso de no contar con recursos y/o rendimientos financieros suficientes en el Fondo para su descuento

Una vez establecida la sociedad fiduciaria, se realizarán pagos mensuales correspondientes a la comisión fiduciaria (fija y variable), por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del Contrato a razón de la comisión fiduciaria, fija y variable, ofertada por los proponentes en el marco de la Convocatoria Pública, pago que se realizará mes vencido previa aprobación del Supervisor del FIDEICOMITENTE. La comisión mensual tendrá un componente fijo y uno variable: (i) Un componente fijo que incluirá mínimo diez (10) transacciones (pagos) mensuales, la celebración y administración de mínimo diez (10) contratos derivados durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil y el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Fiduciaria previstas en el presente documento, y (ii) Un componente variable el cual comprende dos transacciones adicionales a las contempladas en el componente fijo y una celebración y administración de contrato derivados adicional de los contemplados en el valor fijo. El componente fijo y componente variable de la comisión fiduciaria corresponderán a aquellos ofrecidos por FIDUAGRARIA S.A. En todo caso, el componente fijo no podrá superar el valor de 5.9 SMLMV + IVA mensual, de conformidad con la propuesta remitida.

Dado el caso, en medio de la ejecución del contrato, se exceda la cantidad de las transacciones o celebración y administración de contratos de los componentes anteriormente descritos los valores serán los siguientes: - Valor pago adicional a nivel nacional: \$ 28.000 + IVA - Valor pago adicional al exterior: \$ 65.000 + IVA - Valor contrato derivado adicional: \$320.000+ IVA, recursos que serán cubiertos por el excedente del monto total que será pagado en una única oportunidad al patrimonio, el cual es superior al valor de la propuesta con este fin.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

La comisión fiduciaria será actualizada anualmente de acuerdo con la variación del IPC, este valor incluye todos los impuestos, gastos, costos directos o indirectos y actualizaciones a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual.

QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se imputará a los siguientes rubros presupuestales: 1.) A02020200700105, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1202600498.

SEXTA: PLAZO: El plazo de duración del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar es de doce (12) meses contados a partir de su legalización por parte de la oficina del Grupo Gestión de Compras y Contratación o quien haga sus veces del INSTITUTO.

SÉPTIMA: SITIO Y FORMA DE ENTREGA: Los servicios objeto de esta contratación se efectuarán en la sede del INSTITUTO ubicado en la Avenida 1 No. 9-85 de la Ciudad de Bogotá; de acuerdo con la programación y horario que establezca el supervisor del Contrato del INSTITUTO. **PARAGRAFO: TRANSPORTE:** Los costos de transporte si hubiere lugar estarán a cargo del CONTRATISTA. **OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1.) Conoce y Acepta los documentos del proceso. 2.) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4.) El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses. 5.) El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7.) El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8.) El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tal efecto, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.;

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.1. Cumplir con los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato. 1.2. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial. 1.3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación, Sena ICBF), por lo cual el incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto, se dé cumplimiento, previa verificación de la misma mediante liquidación efectuada por la Entidad Administradora. 1.4. Atender los requerimientos que efectúe el Instituto a través del supervisor del contrato. 1.5. Actuar con suma diligencia en la ejecución del servicio contratado. 1.6. Proporcionar todos los materiales y herramientas necesarias para el desarrollo del objeto contractual, sin ningún costo adicional para el Instituto. 1.7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 1.8. Responder por los daños y perjuicios hasta por culpa leve cuando se cause perjuicio al Instituto o a terceros en la ejecución del objeto contratado, cuando estos sean debidamente comprobados. 1.9. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o a la que tenga acceso y responderá patrimonialmente por los perjuicios que su divulgación y/o utilización indebida por sí o por un tercero, cause a la administración o a terceros. 1.10. Aceptar que el Instituto Nacional de Cancerología, realice auditorías de sistema de Gestión de Calidad que haya lugar. 1.11. El proveedor está en la obligación de constituir las garantías solicitadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique). 1.12. Cumplir con todas las actividades de implementación, ejecución y mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento a lo estipulado en la ley y los parámetros del SG-SST de conformidad con la resolución 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y 0312 de 2019 de Ministerio de Trabajo, o la resolución relacionada con el tema que se encuentre vigente a la fecha de la suscripción del contrato. 1.13. Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del mismo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

EN MATERIA DE INCORPORACIÓN LOS RECURSOS AL FONDO LA FIDUCIARIA realizará las actuaciones que se describen a continuación dependiendo del origen de los recursos; a saber:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

1. Recursos del INC

- 1.1 Recibir aquellas sumas que le sean asignadas al **FONDO** por parte del **INC** para el financiamiento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su administración a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como la realización de todas y cada una de las actividades que sean necesarias para su ingreso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las cuales podrán provenir de las actividades señaladas en los literales a), d) (en tanto se trate de recursos derivados de actividades de ciencia y tecnología recibidos de manera directa por el INC) f), h) y k) del artículo 12 de la Ley 2291 de 2023. Pueden corresponder a un porcentaje de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad, recursos destinados por el patronato del INC, recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos y/o los excedentes generados por la participación del INC en sociedades, corporaciones y sociedades industriales y comerciales del Estado, así como de la ejecución de actividades de ciencia y tecnología.
- 1.2 Coordinar con el **INC** el procedimiento para el recaudo de los recursos del INC asignados para la administración del FONDO a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 1.3 Aperturar las cuentas recaudadoras, de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, en donde dichos recursos deben ser transferidos por el INC, realizando todas las diligencias correspondientes para tal fin, conforme al Acuerdo 009 de 2023.
- 1.4 Administrar, invertir y destinar los recursos provenientes del INC, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el **FIDEICOMITENTE**.
- 1.5 Llevar registros separados de la forma en que se invierten y ejecutan cada uno de los recursos asignados por el **INC** al **FONDO**.
- 1.6 Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos que solicite el **FIDEICOMITENTE**, los organismos de control y los que se concreten con las entidades aportantes.

2. Recursos del Presupuesto General de la Nación y otros presupuestos públicos.

- 2.1 Recibir aquellas sumas que le sean asignadas al **FONDO** en el Presupuesto General de la Nación y/o otros presupuestos públicos al INC, en los términos previstos en los literales b), i) y j) del artículo 12 de la Ley 2291 de 2023 para su administración a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como la realización de todas y cada una de las actividades que sean necesarias para su ingreso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 2.2 Aperturar la cuenta recaudadora, de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, en donde dichos recursos deben ser transferidos por la Dirección del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la autoridad que corresponda, realizando todas las diligencias correspondientes para tal fin.
- 2.3 Administrar, invertir y destinar los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y otros presupuestos públicos, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el **FIDEICOMITENTE**.
- 2.4 Llevar registros separados de la forma en que se invierten y ejecutan cada uno de estos recursos.
- 2.5 Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos que solicite el **FIDEICOMITENTE**, los organismos de control y los que se concreten con las entidades aportantes.
- 2.6 Reintegrar mensualmente a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por los recursos del Presupuesto General de la Nación y demás presupuestos públicos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

3. Recursos de terceros

3.1 Recursos provenientes de aportes y donaciones

- 3.1.1 Aceptar, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y según las instrucciones dadas por el **FIDEICOMITENTE**, los actos unilaterales mediante los cuales personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional realicen aportes y/o donaciones al **FONDO**, así como dar cumplimiento a las condiciones que se establezcan en el acto unilateral mediante el cual el tercero destina recursos al Fondo.
- 3.1.2 Recibir aquellas sumas que sean aportadas o donadas al **FONDO** por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, para su administración en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 3.1.3 Aperturar las cuentas recaudadoras, de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, en donde dichos recursos serán transferidos directamente por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional que hayan realizado el aporte o donación, realizando todas las diligencias correspondientes para tal fin.
- 3.1.4 Administrar, invertir y destinar los recursos provenientes de donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el **FIDEICOMITENTE**.
- 3.1.5 Llevar registros separados de la forma en que se invierten y ejecutan cada uno de estos recursos.
- 3.1.6 Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos que solicite el **FIDEICOMITENTE**, los organismos de control y los que se concreten con las entidades aportantes o donantes.

3.2 Recursos provenientes de convenios celebrados directamente por el FONDO

- 3.2.1 Celebrar, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y en nombre de éste, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**, los convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional para la investigación sobre el cáncer y/o el desarrollo de actividades de ciencia tecnología e innovación.
- 3.2.2 Recibir aquellas sumas derivadas de la celebración de convenios por parte del **FONDO** con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional para la investigación sobre el cáncer y/o el desarrollo de actividades de ciencia tecnología e innovación, para su administración en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 3.2.3 Aperturar las cuentas recaudadoras, de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, en donde los recursos provenientes de convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional para la investigación sobre el cáncer y/o el desarrollo de actividades de ciencia tecnología e innovación, serán incorporados y administrados.
- 3.2.4 Administrar, invertir y destinar los recursos provenientes de la celebración de convenios, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el **FIDEICOMITENTE** y las obligaciones adquiridas por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en virtud de tales convenios.
- 3.2.5 Llevar registros separados de la forma en que se invierten y ejecutan cada uno de estos recursos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

- 3.2.6 Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos que solicite el **FIDEICOMITENTE**, los organismos de control y los que se dispongan en los respectivos convenios.

3.3 Recursos provenientes de convenios celebrados por el INC, con desembolso directamente al FONDO

- 3.3.1 Recibir aquellas sumas derivadas de la celebración de convenios o contratos por parte del **INC** para la investigación sobre el cáncer y/o el desarrollo de actividades de ciencia tecnología e innovación, en los que se haya dispuesto su administración a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 3.3.2 Aperturar las cuentas recaudadoras, de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, en donde los recursos provenientes de convenios o contratos celebrados por parte del INC serán incorporados y administrados. En este caso los recursos podrán ser transferidos del INC al FONDO o directamente al FONDO por parte de la entidad contratista, de acuerdo con lo que sea definido en el respectivo convenio o contrato.
- 3.3.3 Administrar, invertir y destinar los recursos provenientes de la celebración de convenios y/o contratos celebrados por el INC, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el **FIDEICOMITENTE** y lo que haya sido dispuesto en tales convenios o contratos.
- 3.3.4 Llevar registros separados de la forma en que se invierten y ejecutan cada uno de estos recursos.
- 3.3.5 Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos que solicite el **FIDEICOMITENTE**, los organismos de control y los que se dispongan en los respectivos convenios o contratos.

3.4. Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 3.4.1. Recibir aquellas sumas derivadas de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación través de terceros, e incorporadas al FONDO, en las que se haya dispuesto su administración a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el marco del acuerdo 09 de 2023.
- 3.4.2. Aperturar las cuentas recaudadoras, de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, en donde los recursos provenientes de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación que sean aprobados por el INC o a través de terceros y serán incorporados y administrados a través del Patrimonio Autónomo.
- 3.4.3. Administrar, invertir y destinar los recursos provenientes de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación que sean entregados directamente por el INC o a través de terceros, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el **FIDEICOMITENTE** y lo que haya sido dispuesto en los respectivos convenios o contratos.
- 3.4.4. Llevar registros separados de la forma en que se invierten y ejecutan cada uno de estos recursos.
- 3.4.5. Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos que solicite el **FIDEICOMITENTE**, los organismos de control y los que se dispongan en los respectivos convenios o contratos.
- 3.4.6. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo serán parte del FONDO, salvo en aquellos casos en que por Ley o por acuerdo con el tercero que provee los recursos se disponga otra cosa. En todo caso, la **FIDUCIARIA** deberá llevar el debido control que permita la identificación de los rendimientos obtenidos por cada uno de los aportes o donaciones. Estos recursos, podrán ser destinados al pago de la comisión fiduciaria, previo cumplimiento de los correspondientes trámites presupuestales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

4. RELACIONADAS CON EL MANUAL OPERATIVO

1. Elaborar y presentar al Comité Fiduciario para su aprobación un Manual Operativo, que debe contener las condiciones, requisitos y procedimientos de la operación del negocio.
2. El Manual Operativo deberá regular cuando menos los siguientes aspectos:
 - i. El soporte técnico, financiero y transaccional ofrecido para llevar a cabo todas y cada una de las actividades requeridas
 - ii. Procedimiento operativo detallado para tramitar la celebración de los contratos derivados, así como de sus modificaciones, adiciones, prorrogas y liquidaciones, entre otras.
 - iii. Procedimientos para el manejo administrativo (Revisión documental, aprobación de firmas autorizadas, informes, rendimientos y pago de comisión fiduciaria).
 - iv. Procedimiento detallado para la realización de pagos.
 - v. Políticas y procedimientos sobre el proceso de contabilización de los recursos del FONDO.
 - vi. Las demás previsiones que LA FIDUCIARIA considere relevante implementar para garantizar la continuidad en la operación del Patrimonio Autónomo y su adecuado funcionamiento
3. Elaborar las actualizaciones del manual, las cuales pueden ser propuestas por LA FIDUCIARIA o EL INC, y requieren la aprobación del Comité Fiduciario, previamente a su entrada en vigencia.
4. Una vez aprobado el Manual Operativo por el Comité Fiduciario, este hará parte integral del contrato y será propiedad del FIDUCOMITENTE.

5. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DERIVADA

1. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o de cooperación internacional, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, los convenios para la investigación sobre el cáncer y/o el desarrollo de actividades de ciencia tecnología e innovación, así como sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones, en virtud de los cuales recibirá los recursos destinados a la financiación y/o apoyo de programas, proyectos, actividades y entidades de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo, el Manual de Contratación del FONDO y conforme a las instrucciones que al respecto le imparta por escrito el INC.
2. Realizar las gestiones correspondientes para obtener la información y documentación necesaria para la firma e inicio de ejecución de los contratos derivados por parte de los contratistas y la constitución de garantías cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo que para tales efectos se disponga en el Manual Operativo y el Manual de Contratación del FONDO.
3. Remitir los documentos en materia de contratación derivada para la investigación sobre el cáncer y/o el desarrollo de actividades de ciencia tecnología e innovación, que suscriba como vocera del patrimonio autónomo donde se administran los recursos de EL FONDO al INC para seguimiento y control. El procedimiento para la remisión de dicha documentación quedará estipulado en el Manual Operativo.
4. Mantener actualizada la información de la disponibilidad de recursos para celebrar convenios derivados mediante los cuales se realicen programas o proyectos para la investigación sobre el cáncer y/o el desarrollo de actividades de ciencia tecnología e innovación.
5. Adelantar oportunamente las actuaciones necesarias tendientes a hacer efectivas las garantías otorgadas para amparar el cumplimiento de los convenios y/o contratos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

derivados celebrados por LA FIDUCIARIA en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo.

6. Cumplir a cabalidad las instrucciones impartidas por el INC en relación con la contratación derivada, y aplicar el Manual Operativo y el Manual de Contratación del FONDO en todas las actuaciones contractuales a adelantar.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, Las Partes dejan constancia que, la preparación de los procesos de selección, la selección misma de los contratistas y el seguimiento de los contratos será efectuada con personal del INC, de acuerdo con lo previsto en los manuales antes citados, por lo que no será obligación de la FIDUCIARIA la preparación de estudios previos, el desarrollo de procesos de selección o el seguimiento de los contratos celebrados. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que expresamente se establecen en los estudios previos y que se plasmen en el manual operativo del Patrimonio Autónomo y el manual de contratación del Fondo, relacionadas, entre otros, con aspectos como la publicidad, suscripción de los contratos y pago a los contratistas.

6. EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS

LA FIDUCIARIA realizará las actuaciones que se describen a continuación, en relación con la administración e inversión de los recursos:

1. Elaborar el Manual Operativo del **FONDO** para aprobación del Comité Fiduciario el cual debe contener como mínimo las siguientes secciones: **a)** Administración de recursos, **b)** Inversión, **c)** Contabilidad, **d)** Contratación **e)** Pagos, y contemplar como mínimo las condiciones, requisitos y procedimientos de la operación del negocio. Este manual operativo deberá ser sometido a la aprobación del **FIDEICOMITENTE** a través del Comité Fiduciario y será de propiedad del **FONDO**, sometido a las actualizaciones que se requieran. Este deberá ser presentado dentro del mes siguiente al inicio de ejecución del contrato.
2. Crear subcuentas con centros de costos en el patrimonio autónomo que permitan la administración de proyectos específicos, sin que ello implique contabilidad separada ni cuentas recaudadoras dedicadas.
3. Recibir y administrar en un portafolio individual exclusivo para el **FIDEICOMITENTE**, los recursos aportados al **FONDO**, conforme a las condiciones establecidas en el Manual Operativo y las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y/o el supervisor del contrato de fiducia.
4. Realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar la identificación inmediata de cada uno de los recursos recibidos, tanto por consignación como por transferencias dentro de las diferentes cuentas constituidas para el recaudo de los recursos de acuerdo con la fuente y aportante. Se requiere acceso de consulta para estas cuentas por parte del **FIDEICOMITENTE**. Estas cuentas son transitorias para el manejo de los recursos recibidos los cuales deberán ser trasladados al portafolio en el momento en que se encuentren efectivos de acuerdo con las condiciones descritas en el Manual Operativo aprobado por el Comité Fiduciario
5. Proveer los usuarios de consulta requeridos del portal bancario al **FIDEICOMITENTE**, para que este pueda verificar en línea las transacciones bancarias realizadas.
6. Invertir transitoriamente, los excedentes de liquidez del **FONDO** garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, 1068 de 2015 y las normas que lo complementen o modifique
7. Mantener durante la vigencia del contrato las calificaciones de calidad de administración y portafolios y de riesgo crediticio de los fondos de inversión, solicitadas para adelantar este proceso de contratación.
8. Transferir los recursos que integran el patrimonio autónomo al **FIDEICOMITENTE** o a quién este autorice, en cualquier etapa del proceso de ejecución o a la terminación del contrato a suscribir.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

9. Aperturar las cuentas recaudadoras de ahorros en donde los recursos deben ser transferidos por las diferentes fuentes de aportes, ya sea la Dirección del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades estatales, personas naturales o jurídicas aportantes realizando todas las diligencias correspondientes para tal fin.
10. Coordinar con el **FIDEICOMIENTE**, el giro oportuno de los recursos derivados de la ejecución del contrato producto del presente proceso de contratación.
11. Recibir, administrar, invertir y destinar, de acuerdo con la normatividad vigente y las instrucciones que al respecto imparta el Instituto en su condición de único **FIDEICOMITENTE**, los recursos que ingresen al **FONDO**.

7. **EN MATERIA DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

1. Los rendimientos financieros que generen los recursos harán parte del FONDO, salvo en aquellos casos en que por Ley o por acuerdo con el tercero que provee los recursos se disponga otra cosa.
2. El administrador fiduciario del **FONDO** deberá llevar el control que permita identificar los rendimientos obtenidos, considerando en todos los casos la fuente de los recursos.
3. La **FIDUCIARIA** deberá contar con una cuenta única para transferir los rendimientos financieros que permita identificar el aportante y/o proyecto del cual provienen.
4. Sobre los rendimientos efectivos reales de cada aporte o proyecto se tomarán las decisiones de distribución de recursos para pagos conforme a lo establecido en el Manual Operativo del Fondo.

8. **EN MATERIA DE FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

1. Registrar y habilitar las cuentas recaudadoras por fuente de recursos y controlar el destino de los mismos (proyecto, programa, etc.), en cumplimiento de lo establecido en los respectivos contratos o convenios de aporte gestionados por la **FIDUCIARIA** de acuerdo a las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**.
2. Mantener actualizada la información de la disponibilidad de recursos para celebrar convenios o contratos de financiación de proyectos, programas y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que solicite el **FIDEICOMITENTE**, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Manual Operativo.
3. Efectuar y reportar oportunamente la totalidad de los pagos, en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos suscritos, previa certificación de cumplimiento remitida por el supervisor asignado por el **FIDEICOMITENTE**, conforme a lo establecido en el Manual Operativo del **FONDO**.
4. Responder por toda suma que la **FIDUCIARIA** pague con los recursos del patrimonio en exceso de las obligaciones a cargo del **FONDO**, o se pague a una persona que no tenga derecho a ella, siempre y cuando dicha circunstancia se origine por causa de éste, el personal a su cargo o los equipos o sistemas que emplee. En este caso, la **FIDUCIARIA** deberá devolver al patrimonio las sumas respectivas y reconocer los rendimientos financieros a que haya lugar, el procedimiento será establecido en el manual operativo, los gastos bancarios asociados así como los impuestos y/o contribuciones a que haya lugar durante esta restitución de recursos estarán a cargo de la **FIDUCIARIA**. El retardo de la **FIDUCIARIA** en devolver dichas sumas, generará intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso la devolución de los recursos al **FONDO** se hará previo informe del supervisor, quien de manera previa evaluará las circunstancias fácticas y las explicaciones de la entidad Fiduciaria.
5. Para efectos de remuneración de la **FIDUCIARIA**, el total de los pagos generados se entenderá incluido en el valor de la comisión mensual
6. Expedir los estados financieros rendiciones de cuentas, extractos de los contratos y convenios de financiación.
7. Adelantar, en su condición de vocera del patrimonio autónomo del **FONDO** y administrador de los recursos, los tramites o procesos prejudiciales o judiciales que sean requeridos, para la protección de los intereses del **FIDEICOMITENTE**, derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los **BENEFICIARIOS** o que afecten o puedan afectar los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

recursos del **FONDO**; Lo anterior conforme a las condiciones previamente definidas por el Comité Fiduciario y el Manual Operativo. Los tramites o procesos prejudiciales o judiciales a que se hace referencia, tienen por objeto el cumplimiento de obligaciones financieras derivadas de la celebración, ejecución y/o liquidación de convenios o contratos del **FONDO**, así como de la relación jurídica entre la **FIDUCIARIA** y los **BENEFICIARIOS**. Una vez se identifique un posible riesgo de incumplimiento, deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE**. Los procesos derivados del negocio están a cargo del **FONDO** y los procesos generados por error u omisión de la **FIDUCIARIA** que afecten al **FIDEICOMITENTE** los asume la **FIDUCIARIA**.

8. Notificar por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes, a los responsables de los proyectos financiados y a los supervisores asignados por el FIDEICOMITENTE, las novedades en los procesos de contratación y financiación de los proyectos, programas y actividades como mínimo las siguientes situaciones: a) Suscripción y legalización de contratos y convenios, b) Legalización de Otrosíes, adiciones y prorrogas, c) Desembolso de recursos y d) Vencimiento de términos contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la información que al respecto deberá contener el informe mensual.
9. Llevar el registro del reintegro de los recursos de los contratos suscritos para la financiación de proyectos, programas y actividades de ciencia, tecnología e innovación cuando haya lugar y habilitar las cuentas que permitan llevar su control.
10. Coordinar con el **FIDEICOMITENTE** la organización, archivo y custodia de los soportes de los procesos de contratación y pago del **FONDO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 del 2000.
11. Llevar el control que permita la identificación de los rendimientos financieros obtenidos por cada uno de los aportes realizados al **FONDO**.
12. Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos del **FONDO** solicite el **FIDEICOMITENTE**, los organismos de control y lo que se acuerde en los respectivos convenios o contratos suscritos con las entidades aportantes.

9. **EN MATERIA DE CONTABILIDAD DE RECURSOS:**

1. Realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar la identificación de los recursos del FONDO de tal manera que permita la eliminación, fusión o creación de nuevas subcuentas, y de rubros específicos al interior de cada subcuenta, permitiendo que el FONDO pueda clasificar los recursos y las operaciones dependiendo de las entidades y los conceptos que los originan. Los recursos del FONDO deben contabilizarse en pesos en cada subcuenta, y debe lograrse la asignación automática de rendimientos y unos mecanismos claros de traslado de recursos entre rubros y entre subcuentas
2. Llevar la contabilidad con registros e informes separados de los recursos administrados de los de la **FIDUCIARIA** y de los otros Fideicomisos que administre.
3. Llevar el registro separado por fuente de recursos, manteniendo los rendimientos financieros generados por cada una de ellas debidamente identificados.
4. Mantener la información separada por cada uno de los aportes efectuados al Patrimonio Autónomo.
5. Mantener la información separada de la forma en cómo se invierten y ejecutan cada uno de los recursos aportados al **FONDO** y de los rendimientos financieros que generan.
6. Llevar registros separados de los reintegros a que haya lugar referenciando a que corresponde cada uno.
7. Garantizar la trazabilidad del traslado de recursos y en general los movimientos al interior de las subcuentas del **FONDO**.
8. Controlar el uso de los rendimientos, los pagos, recaudos desde el giro inicial al **FONDO** y hasta el giro de los recursos a los terceros.
9. La **FIDUCIARIA** efectuará la liquidación, causación y pago de los impuestos aplicables a cada pago y responderá por dicha labor. Homologar la información contable generada por la **FIDUCIARIA** con el Plan Único de Cuentas del sector público, conforme a lo establecido en el capítulo de contabilización del Manual Operativo del **FONDO**.
10. Presentar y sustentar al **FIDEICOMITENTE** y organismos de fiscalización y control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen al interior del **FONDO**, así como los informes requeridos por estas entidades.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

11. La **FIDUCIARIA** deberá dar cumplimiento a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que le apliquen al **FONDO**.
12. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas del régimen de contabilidad pública según lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación o la norma que lo modifique.
13. Realizar conciliaciones mensuales de operaciones recíprocas con las entidades del sector público aportantes de recursos en el FIDEICOMISO
14. Guardar, administrar y conservar en forma clasificada y organizada todos los soportes contables.
15. Elaborar y presentar los Estados Financieros Anuales de el FIDEICOMICO los cuales deberán acompañarse de sus notas y el dictamen del revisor Fiscal.
16. Adelantar conciliaciones mensuales de la información presupuestal, financiera y contable derivada de la ejecución de los recursos administrados y rendir los respectivos informes tanto a EL FIDEICOMITENTE, como a cada uno de los aportantes.
17. Según la naturaleza, origen y destinación de los diversos ingresos del **FONDO**, la **FIDUCIARIA** debe llevar registros por aportante y fuente, y de la inversión de estos, de tal manera que en cualquier momento se puedan identificar los rendimientos financieros producidos por tales recursos.
18. Las demás que por ley le correspondan.

10. **EN MATERIA DE INFORMES**

1. Dentro de los primeros **quince (15) Días de cada mes**, presentar al **FIDEICOMITENTE** un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo. Este informe deberá contener:
 - a. Relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo,
 - b. las inversiones realizadas.
 - c. Saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior.
 - d. Los giros, y/o traslados realizados.
 - e. Estados Financieros mensuales de EL FIDEICOMISO
 - f. Informe de los ajustes contables que se realicen por efectos propios de la contabilidad.
 - g. Conciliaciones bancarias con sus soportes, acompañado de la base de datos generada por el sistema de información de EL FIDEICOMISO, en el cual se individualicen y evidencien todas las transacciones y trámites realizados en el mes, la situación con corte al mes anterior y las situaciones al cierre del mes.

Los cuales deberán ser remitidos por correo electrónico al supervisor designado por el FIDEICOMITENTE y/o a quien esté le indique.

Cualquier modificación, aclaración o variación, deberá ser reportada por escrito al **FIDEICOMITENTE**, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha límite de presentación del informe.

2. Presentar rendición de **cuentas semestral**, un informe general sobre la operación de los recursos del Patrimonio Autónomo, este informe deberá contener una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los pagos y/o traslados realizados.

Adicionalmente, la rendición de cuenta incluirá los siguientes aspectos:

- a) Fuentes y usos de los recursos.
 - b) Número de pagos y/o desembolsos en cuenta realizados durante el período reportado y sus beneficiarios.
 - c) Mecanismos utilizados para efectuar los pagos y/o desembolsos.
3. Entregar al Fondo de Investigaciones, en el momento que determine el FIDEICOMITENTE, los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre.
 4. Entregar al Fondo en el momento que determine el FIDEICOMITENTE, estados financieros no auditados con corte al mes inmediatamente anterior.
 5. Los informes deben elaborarse por convenio y/o contratos discriminando.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

6. Suministrar al **FIDEICOMITENTE** los informes requeridos para el control operativo y de gestión del **FONDO**, así como toda la información exigida por los organismos de control del Estado, en los términos que establezca el **FIDEICOMITENTE** y/o determinen las normas legales vigentes.
7. El **FIDEICOMITENTE** podrá solicitar en cualquier momento, informes adicionales en relación con la operación y gestión de las obligaciones del contrato. Así mismo podrá en cualquier momento, adicionar, suprimir o modificar la información y el grado de detalle requeridos en los informes explícitamente contemplados en este contrato. Dependiendo el origen de la solicitud y la complejidad de esta se acordará el tiempo de respuesta para cada caso.
8. Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos del **FONDO** solicite el **FIDEICOMITENTE**, los organismos de control y los que se requieran por las entidades aportantes.

LA **FIDUCIARIA** podrá enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento o aquella registrada posteriormente por **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO: La anterior rendición de cuentas se entenderá aprobada si pasados diez (10) días calendario desde el momento de su entrega no es objetada por escrito por **EL FIDEICOMITENTE**.

11. **EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

1. La **FIDUCIARIA** debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, la acreditación por medio de certificación del representante legal, del personal destinado para la ejecución del presente proceso, con la información de contacto de cada uno de ellos y su rol dentro de la ejecución del contrato de fiducia mercantil. Todo el proceso de selección del personal propio de la **FIDUCIARIA** corre por cuenta de ésta y bajo ninguna circunstancia se le exonera de responsabilidad alguna por la selección del personal.
2. Durante la vigencia del contrato, la **FIDUCIARIA** deberá mantener el personal idóneo propuesto y avalado por el Supervisor del contrato.
3. Celebrar todos los actos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Fondo, lo cual incluye la contratación derivada, de conformidad con las instrucciones que al respecto le imparta el Fideicomitente.
4. Abrir cuentas o subcuentas, de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** que no estén necesariamente asociadas a una cuenta bancaria, como mecanismo de control de cuentas y costos.
5. La **FIDUCIARIA** deberá contar en forma permanente con la asistencia y apoyo de las áreas: jurídica, contable, financiera, tributaria y de sistemas de la **FIDUCIARIA**, a las cuales se les podrá consultar sobre asuntos relativos a la operación del **PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO**.
6. Mantener actualizado el Manual Operativo del **FONDO**, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contratadas en forma adecuada.
7. Entregar mensualmente, junto con la cuenta de cobro de la comisión fiduciaria, un informe detallado, en los términos de ley, sobre los factores de liquidación de la remuneración, con indicación expresa de la suma de tales valores, esto es, de la comisión fiduciaria.
8. Archivar, mantener y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones del **FONDO**, en general toda la documentación que le sea remitida con ocasión del ejercicio de las actividades inherentes al **FONDO**.
9. Almacenar físicamente y electrónicamente los soportes de la operación del **FONDO**, manteniendo ordenada y coherente la información sobre estos soportes. Se debe garantizar así mismo, la disponibilidad de dicha información para ser consultada por el **FIDEICOMITENTE** en cualquier momento.
10. La **FIDUCIARIA** se obliga a presentar al **FIDEICOMITENTE**, una vez suscrito del contrato, todos los documentos previos que de conformidad con los pliegos de condiciones se requieran para la iniciación de la ejecución contractual, cuando haya lugar a ello.
11. La **FIDUCIARIA** debe contar con un Sistema de información, que garantice el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

12. Las demás obligaciones requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual o las que surjan en la ejecución del mismo.

12. **EN MATERIA DE PERSONAL**

La **FIDUCIARIA** deberá disponer, durante la ejecución del contrato, del personal necesario para llevar a cabo todas y cada una de las actividades requeridas en los tiempos establecidos, cuyos perfiles profesionales deben ser acordes con las obligaciones asumidas y el nivel de responsabilidad para cada caso, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las actividades aquí descritas en forma completa, oportuna y responsable.

13. **EN MATERIA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN**

La **FIDUCIARIA** deberá disponer de la infraestructura que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna gestión de los recursos del **FONDO**.

De acuerdo con lo anterior, la **FIDUCIARIA** deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Administrar y conservar con los mecanismos de custodia definidos en la normatividad vigente, la información de todas las transacciones y operaciones realizadas con los recursos del **FONDO**.
2. Cumplir los requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios conforme con lo definido en la Circular Externa 052 del 2007 de la Superintendencia Financiera y presentar al **FIDEICOMITENTE** evidencias de su cumplimiento.
3. Los costos directos e indirectos asociados con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente numeral deberán ser sufragados por la **FIDUCIARIA**.

14. **ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN TRANSITORIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

Mientras los recursos del Fondo son destinados a la finalidad para la cual fue creado, es decir, el financiamiento de programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación para el apoyo de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación corresponderá a la **FIDUCIARIA** realizar la inversión transitoria de los excedentes de liquidez del Fondo.

Para estos efectos, la inversión de los excedentes de liquidez del **FONDO** estará sujeta a los criterios y reglas de inversión contenidas en el Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo complementen o modifiquen.

El Manual Operativo debe contener los procedimientos y políticas de inversión, este se debe presentar para su aprobación por el Comité Fiduciario durante el primer mes de ejecución del contrato, dicha aprobación será requisito indispensable para la cancelación del primer mes de comisión del Contrato de Fiducia Mercantil. Dicho manual deberá ser actualizado cuando las circunstancias así lo exijan y por solicitud del Comité Fiduciario.

El **FIDEICOMITENTE** remitirá a la **FIDUCIARIA** la programación previsible de desembolsos con el fin de que la **FIDUCIARIA** programe de manera oportuna la liquidez que se requiera en cada momento.

15. **OPERACIONES AUTORIZADAS AL FONDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2291 de 2023. con los recursos del **FONDO** serán destinado a financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Cáncer a cargo del Instituto Nacional de Cancerología. Adicionalmente, para lo cual el Fondo podrá:

1. Celebrar los actos y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

2. Realizar inversión de los excedentes de liquidez del **FONDO** de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo complementen o modifiquen

16. COMITÉ FIDUCIARIO

El Comité Fiduciario es el máximo órgano del FONDO. Sus sesiones regulares se llevarán a cabo bimestralmente de manera virtual, y dado el caso se requiera, en las instalaciones del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de lo anterior, podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, por solicitud de cualquiera de sus miembros o del Supervisor del Contrato.

El Comité estará integrado por representantes del FIDEICOMITENTE, quienes tendrán voz y voto, los cuales serán designados mediante acto administrativo.

A las reuniones del Comité asistirán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, el Supervisor del contrato y hasta tres (3) representantes delegados por la FIDUCIARIA.

La Secretaría Técnica del Comité Fiduciario estará a cargo de la FIDUCIARIA y las actas deberán ser firmadas por los miembros principales o delegados que hayan asistido a cada sesión. Las actas del Comité constituyen prueba de la manera como se ejecuta el contrato vigente y en ninguna circunstancia servirán como mecanismo para modificar las cláusulas contractuales.

En virtud de la finalidad para la cual se ha constituido, le corresponderá al Comité Fiduciario:

- a. Ejercer las funciones que le delegue el FIDEICOMITENTE.
- b. Estudiar y aprobar el Manual Operativo y demás manuales requeridos por el FONDO.
- c. Estudiar todos los informes y documentos que sean presentados por la FIDUCIARIA en desarrollo y ejecución del negocio fiduciario.
- d. Estudiar las recomendaciones y advertencias que presente la FIDUCIARIA en ejercicio de su deber profesional de asesoría.
- e. Evaluar los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, contables y financieros del negocio fiduciario, con base en los informes que presenten la FIDUCIARIA o el Supervisor del Contrato.
- f. Evaluar las recomendaciones formuladas por la FIDUCIARIA y realizar los correspondientes análisis legales de riesgo y de control de conflicto de intereses.
- g. Analizar las fuentes, usos y flujos de caja proyectados del FONDO y adoptar las consecuentes políticas y decisiones financieras y de gestión de inversiones.
- h. Ordenar rotaciones de portafolio por consideraciones de carácter legal, de seguridad y de rentabilidad.
- i. Estudiar y sugerir acciones respecto de las quejas de los usuarios o aportantes al FONDO.
- j. Dirimir los conflictos de interés de cualquiera de los miembros del Comité Fiduciario que lleguen a su conocimiento. Se entenderá esta competencia, como la facultad de los demás integrantes del Comité, para resolver impedimentos en la toma de decisiones donde un integrante, pueda encontrarse incurso en un conflicto de intereses.
- k. Recomendar al FIDEICOMITENTE el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos o la aplicación de multas cuando se presenten circunstancias objetivas que justifiquen tales acciones.
- l. Revisar periódicamente y según necesidad el porcentaje de la comisión pactada.

17. INFORMES

La **FIDUCIARIA** deberá presentar los siguientes informes:

1. Elaborar un informe mensual, para presentar al **FIDEICOMITENTE** al término de los 10 días hábiles del mes siguiente, el cual deberá contener como mínimo los siguientes reportes:
 - a) Recursos aportados al **FONDO**, clasificadas por fuente de recursos y aportante y desglosados por cada una de las subcuentas de ingreso y cuentas de inversión abiertas,
 - b) Conciliaciones bancarias con sus soportes,
 - c) Convenios y contratos suscritos,
 - d) Adiciones, prorrogas y otrosíes a los contratos suscritos,
 - e) Contratos vencidos sin trámite de liquidación,
 - f) Liquidación de contratos de financiación suscritos,
 - g) Reintegros de recursos de los contratos suscritos por el **FONDO**,
 - h) Total de pagos y/o giros realizados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

- i) Informe de ajustes contables que se realicen por efectos propios de la contabilidad,
 - j) Inversión de excedentes de liquidez,
 - k) Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos profesionales y de seguridad social.
2. Elaborar y presentar para los semestres de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, la rendición de cuentas en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, junto con los Estados Financieros del **FONDO**.
3. La minuta resultado del actual proceso tendrá las cláusulas mínimas obligatorias contempladas en la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera.

DECIMA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

1. Entregar a la FIDUCIARIA las instrucciones para la apertura de la(s) cuenta(s) recaudadora(s), cuando haya lugar a ello.
2. Entregar a la FIDUCIARIA la información pertinente relacionada con traslado de recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, cualquiera sea su fuente, previo al giro de los recursos al FONDO.
3. Pagar la comisión fiduciaria.
4. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
5. Exigir a la FIDUCIARIA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por la FIDUCIARIA.
7. Asignar las actividades a realizar por parte de la FIDUCIARIA.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al FIDEICOMITENTE sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, la FIDUCIARIA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra la FIDUCIARIA y sus garantes si hay lugar a ello.
12. Cancelar oportunamente a la FIDUCIARIA el valor de la comisión de conformidad con lo estipulado en la forma de pago y la propuesta presentada por la FIDUCIARIA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor del **INSTITUTO** una garantía Única a favor de entidades Públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la aceptación de oferta, con una vigencia igual a la duración de la misma y cuatro (04) meses más. **b) Calidad del Servicio:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta y cuyo término será igual al de ejecución y por cuatro (04) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la aceptación de oferta y cuyo término será igual al de ejecución y por tres (3) años más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la aceptación de oferta, con una vigencia igual a la duración de la misma y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en el que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de acuerdo a las normas legales vigentes

DÉCIMA SEGUNDA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: 1.) El **CONTRATISTA** certifica al **INSTITUTO**, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. 2.) El **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

administradores y empleados, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. 3.) En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el **CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a presentar sentencia en firme de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, el **INSTITUTO** puede terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**. 4.) De la misma forma, el **CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el logro de la ejecución del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables al **CONTRATISTA** según los títulos jurídicos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del estado, generando el deber de indemnización a favor del **INSTITUTO** con causa u ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, limitando sus efectos a la indemnización del daño hasta por el valor del contrato, no obstante para aquellos incumplimientos que sean provocados con ocasión de dolo, culpa grave o negligencia no se aplicará ningún límite de responsabilidad para el cálculo y estimación de los perjuicios ocasionados al **INSTITUTO**; así mismo, se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias o de terceros que tengan como causa sus actuaciones propias o de las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La Directora del **INSTITUTO** encomienda la Supervisión del presente contrato, así: SUPERVISIÓN TÉCNICA y ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE: será realizada por el Jefe Oficina Asesora de Planeación del **INSTITUTO** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: 1.) Verificar y certificar la correcta ejecución del contrato. 2.) Informar oportunamente a la directora del **INSTITUTO** y el Coordinador del Grupo Gestión de Compras y Contratación cualquier anomalía y/o incumplimiento del contrato, con el fin de que tomen las medidas pertinentes para su correcta ejecución. 3.) Reportar al **CONTRATISTA** los siniestros en forma escrita e inmediata, y estar pendiente de aportar los documentos soporte requeridos 4.) A la terminación del contrato, elaborar el acta de liquidación respectiva, para revisión de la Coordinación del Grupo Gestión de Compras y Contratación. 5.) Llevar control permanente sobre el pago de siniestros e informar al Grupo Gestión de Compra y Contratación. 6.) Reportar mensualmente la inclusión o exclusión de bienes del **INSTITUTO** y coordinar las modificaciones respectivas. 7.) Efectuar la liberación total o parcial del valor del contrato cuando a ello haya lugar, y enviar copia de la misma a la oficina del Grupo Gestión de Compra y Contratación del **INSTITUTO** para que obre como soporte en la carpeta contractual. 8.) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones de pago de Aportes al Sistema Seguridad Social de salud y Parafiscales, como requisito para el pago del contrato, e inclusive hasta la terminación del mismo. 9.) Verificar y certificar en forma mensual el cumplimiento de cada una de las obligaciones aquí pactadas. 10.) Controlar el cumplimiento del plazo contractual. 11.) Enviar de manera periódica los informes de ejecución y cumplimiento del contrato, estos documentos serán archivados en la carpeta contractual como soporte del mismo. 12.) Abstenerse de suscribir documentos y darle órdenes verbales al **CONTRATISTA** que modifiquen o alteran las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien lo suscribe. 13.) Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el Supervisor y el **CONTRATISTA** será puesta en conocimiento del Representante Legal del **INSTITUTO** quien será el encargado de dirimirla. 14.) Exigir que el cumplimiento del objeto contractual se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas y obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en los términos de referencia de la Invitación a cotizar No.394 de 2020, sus anexos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 15.) Certificar el cumplimiento y calidad del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato y enviarla a la oficina del Grupo Gestión de Compra y Contratación para su respectivo archivo. 16.) Las demás que se encuentran estipuladas en el manual de supervisión e interventoría - GDG-P02-M-02, expedido por el **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del SUPERVISOR dará lugar a la aplicación de las sanciones legales y disciplinarias pertinentes.

DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

INSTITUTO, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA: DERECHO DE RETENCIÓN: Cuando en desarrollo del contrato se configure incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas, el **INSTITUTO** estará facultado para retener las sumas que en ese momento adeude al **CONTRATISTA** hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la ley, que le impida celebrar y ejecutar este contrato; así mismo declara encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las cajas de Compensación, y ICBF, SENA, cuando haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD: El **INSTITUTO** podrá decretar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **INSTITUTO** por medio Acto Administrativo debidamente motivado de dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato encomendado. En el evento que el **CONTRATISTA** requiera autorización para subcontratar; ésta será expedida únicamente por la Directora General del **INSTITUTO** y se dejará constancia de ello en la carpeta del contrato. En caso de que el **INSTITUTO** sea demandado por uno de los trabajadores, el **CONTRATISTA** se obliga a salir al saneamiento, haciéndose parte del proceso como directo responsable. **VIGÉSIMA: PENAL DE APREMIO O PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, o declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** pagará al **INSTITUTO** a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el **INSTITUTO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al **CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el **INSTITUTO**, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: a) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la supervisión, el **INSTITUTO** lo citará a él y al garante, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. El **INSTITUTO**, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al **CONTRATISTA** y al garante. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al **CONTRATISTA**, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) En desarrollo de la audiencia, el funcionario Delegado por el Director (a) del **INSTITUTO**, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al **CONTRATISTA**, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al garante, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **INSTITUTO**. c) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que el **INSTITUTO** mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

del instituto y a cargo del contratista y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del garante. El contratista y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante el **INSTITUTO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el **CONTRATISTA**, ni el garante, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la entidad por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al **CONTRATISTA** y del garante; el plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual. d) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el funcionario Delegado por el Director (a) del **INSTITUTO**, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia; la entidad podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA**, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del **INSTITUTO**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del **INSTITUTO**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del **INSTITUTO**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del código de comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al **CONTRATISTA**, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **INSTITUTO** para que del saldo a su favor si lo hubiere, se tome el Valor de la Obligación Económica señalada en la decisión de declaratoria de Incumplimiento; si esto no fuere posible se cobrará por vía Judicial.”

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto en un tiempo máximo de seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del contrato. El **INSTITUTO** podrá realizar la liquidación de manera unilateral posterior al tiempo aquí establecido, tal como lo dispone el artículo vigésimo séptimo del Estatuto de Contratación Acuerdo No. 005 del 24 de marzo de 2024, publicado en la página Web del **INSTITUTO** (www.cancer.gov.co - link "Transparencia").

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón de, o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos previstos en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por las Normas del Derecho Privado y demás normas complementarias, sin perjuicio de acudir a las Cláusulas Excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Los conflictos judiciales que surjan con motivo del presente contrato tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los Estudios Previos de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-2026-0001, anexos técnicos, la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

propuesta presentada por el CONTRATISTA, el Plan de Entregas establecido por el INSTITUTO y los aquellos documentos PRE y POST contractuales.

VIGÉSIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: 1.) TERMINOS CONVENIDOS: 1.1.)

En este acuerdo los siguientes términos tendrán los siguientes significados: 1.1.1.) "Parte Reveladora". Se refiere a la parte que revela la información confidencial y "Parte receptora" se refiere a la parte que recibe dicha información confidencial. 1.1.2.) "Información Confidencial". Se refiere a cualquier información, mails y sus adjuntos, y/o documentos de naturaleza confidencial y/o propietaria que se revele conforme este acuerdo incluyendo, sin estar limitada a, la información relacionada con información de los pacientes, con desarrollos, productos, procesos, tecnología, Know How, secretos comerciales, actividades de mercadeo, desarrollo de negocios y productos y otros aspectos similares. La información confidencial se encuentra por escrito, para estar marcada "confidencial", "interna", "restringida" o "Altamente confidencial", o si se comunica verbalmente o se conoce durante las visitas y/o demostraciones a través de la observación, se deberá identificar como tal al momento de comunicarla y su confidencialidad se deberá confirmar por escrito en los 30 (treinta) días siguientes a la revelación de la correspondiente información confidencial por la parte reveladora. Sin embargo la omisión de la parte reveladora respecto a marcar una información como confidencial, o a confirmar su confidencialidad por escrito en dicho plazo de 30 (treinta) días después de su revelación, no evitará que la misma constituya una información confidencial cuando sea de una naturaleza evidentemente confidencial. 2.) **OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA PARTE RECEPTORA** 2.1.) La parte receptora conviene en mantener la información confidencial recibida de la parte reveladora como confidencial y a no revelarla o divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella ni a ningún tercero, ni hacer uso de la misma para ningún otro fin a parte del objeto, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros identificados o no. La parte receptora no podrá copiar o duplicar de cualquier otra manera la información confidencial de la parte reveladora, ya sea en su totalidad o en parte, salvo que sean en prosecución del objeto. La parte receptora será responsable ante la parte reveladora de cualquier incumplimiento de los términos de este acuerdo por parte de sus trabajadores o compañías asociadas. 2.2.) La parte receptora solamente podrá revelar la información confidencial recibida de la parte reveladora a sus empleados que necesiten tener acceso a la misma en relación con el objeto. La parte receptora deberá exigir a dichos empleados cumplir los términos de este acuerdo tal como si fuesen partes al mismo. 2.3.) La parte receptora deberá devolver de inmediato cualesquier elemento o documento recibidos de la parte reveladora que contengan información confidencial, incluyendo (sin estar limitada a) todos los documentos, desarrollos, especificaciones, planos, organigramas y todas las copias de los mismos que haya hecho la parte reveladora o la parte receptora, al momento en que la parte reveladora así lo solicite por escrito. La parte receptora podrá decidir, en lugar de lo anterior, destruir los materiales y certificarle por escrito a la parte reveladora que efectivamente lo ha hecho, sin embargo, ambas partes tendrán derecho a guardar una copia de cualquier informe final a fines de referencia, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este acuerdo. 2.4.) Las obligaciones antes indicadas no serán vinculantes para la parte receptora con respecto a cualquier información confidencial que: 2.4.1) Conozca la parte receptora, en forma lícita y demostrable, antes de su revelación; 2.4.2.) Sea del dominio público o en forma subsiguiente entre a formar parte del dominio público, sin que ello implique falta alguna de la parte receptora; 2.4.3.) Se reciba en forma lícita de un tercero que no haya obtenido directa; indirectamente, dicha información confidencial de la parte reveladora bajo alguna obligación de mantenerla como confidencial; 2.4.4.) La desarrolle la parte receptora de manera totalmente independiente, como resultado de sus propios esfuerzos y sin conocer o aprovechar la información confidencial; 2.4.5.) Alguna ley o regulación gubernamental aplicable, o cualquier organismo o autoridad competente exija su revelación teniendo en cuenta que la parte receptora deberá notificar a la parte reveladora la información que se debe revelar (y las circunstancias en que se alegan la exigencia de la misma) lo más pronto que sea razonable posible antes que tenerla que hacer y tomar las medidas razonables para evitar o limitar dicha revelación. 2.5.) La parte receptora quedará obligada por los deberes contenidos en este acuerdo durante un periodo de tres años a partir de la fecha de la revelación de cada rubro de la información confidencial. 2.6.) La parte receptora reconoce que no se hace ni se da afirmación o garantía alguna expresa o implícita, con respecto a la veracidad, exactitud, integridad, o sensatez de la información confidencial. 2.7.) Bajo este acuerdo, ninguna de las partes adquiere una licencia o cualquier otro derecho con respecto a alguna propiedad intelectual de la otra parte. Toda información confidencial se mantendrá como propiedad de la parte reveladora. 2.8.) Si alguna disposición de este acuerdo de confidencialidad se llega a considerar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

invalida o imposible de hacer cumplir, la misma se considerará como no efectiva y como no incluida en este acuerdo, pero sin invalidar ninguna de las disposiciones restantes. 2.9.) Cualquier uso o revelación no autorizados de la información confidencial que haga la parte receptora causaría un daño irreparable a la parte reveladora y la parte reveladora podrá, además de cualesquiera otros derechos o recursos que pueda tener por ley o de cualquier otra manera, solicitar una orden judicial para recuperar dicha información y limitar cualquier revelación adicional. 2.10.) Se entiende como Información confidencial, para los efectos del presente acuerdo: 2.10.1.) La información que no sea pública y sea conocida por la parte receptora con ocasión de este acuerdo o contrato. 2.10.2.) Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con este contrato o convenio identificado anteriormente con el propósito de lograr tales fines, y/o cualquier otra información relacionada con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados. 2.10.3.) La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones. 2.10.4.) Cualquier información, dato, noticia o conocimiento que tenga el receptor y que en virtud de la ley o reglamento deba mantenerse en reserva ante terceros no autorizados. **3 OBLIGACIONES DE LA PARTE REVELADORA.** Son obligaciones de la parte reveladora: 3.1.) Mantener la reserva de la información confidencial hasta tanto adquiera el carácter de pública. 3.2.) Documentar toda la información confidencial que transmita de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, como registro de la misma para la determinación de su alcance, e indicar específicamente y de manera clara e inequívoca el carácter confidencia de la información suministrada de la parte receptora. Lo anterior sin perjuicio que no sea necesaria dicha comunicación cuando la misma constituya una información confidencial cuando sea de una naturaleza evidentemente confidencial. **4 EXCLUSIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La parte receptora queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos: 4.1.) Cuando la información confidencial haya sido o sea de dominio público. Si la información se hace de dominio público durante el plazo del presente acuerdo, por un hecho ajeno a la parte receptora, esta conservará su deber de reserva sobre la información que no haya sido afectada. 4.2.) Cuando la información confidencial deba ser revelada por sentencia en firme de un tribunal o autoridades competentes en desarrollo de sus funciones que ordenen el levantamiento de la reserva y soliciten el suministro de esta información. No obstante, en este caso la parte reveladora será la encargada de dar cumplimiento a la orden, restringiendo la divulgación a la información estrictamente necesaria, y en el evento de que la confidencialidad se mantenga, no eximirá a la parte receptora del deber de reserva. 4.3.) Cuando la parte receptora pruebe que la información confidencial ha sido obtenida por otras fuentes. 4.4.) Cuando la información confidencial ya la tenía en su poder la parte receptora antes de la entrega de la información reservada. **5. RESPONSABILIDAD:** la parte que contravenga el acuerdo será responsable ante la otra parte o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente acuerdo, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas. **6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a esforzarse en resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos cualquier diferencia que surja con motivo de la ejecución del presente acuerdo. En caso de no llegar a una solución directa para la controversia planteada, someterán la cuestión controvertida a los mecanismos de solución alternativa de conflictos, ante la Procuraduría General de la Nación y, de fallar la misma, conforme lo establecen las leyes colombianas y a la jurisdicción competente en el momento de presentarse la diferencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. El CONTRATISTA debe constituir la Garantía Única dentro del día hábil siguiente a la entrega del contrato. Para su legalización y ejecución se requerirá: 1.) Expedición del Registro Presupuestal; 2.) Aprobación de la garantía por parte de la Coordinación del Grupo Gestión de Compras y Contratación o quien haga sus veces del INSTITUTO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

VIGÉSIMA OCTAVA: GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización de este contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGESIMA NOVENA: GESTIÓN DE RIESGOS: LA FIDUCIARIA de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes, cuenta con unos mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la **FIDUCIARIA**, para la gestión, evaluación, medición y control de los riesgos propios del presente negocio y la forma como tales actividades deberán ser cumplidas por Las Partes conforme lo dispuesto en la Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente contrato como Anexo 1, la cual declara conocer y aceptar el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato, y que eventualmente podrá ser ajustada conforme los cambios que pueda llegar a tener el negocio fiduciario.

Si alguno de los riesgos previstos se materializa a causa del incumplimiento de las actividades incluidas en la Matriz de Riesgos a cargo del **FIDEICOMITENTE**, éstos asumirán las consecuencias derivadas de tal incumplimiento, así como la afectación al negocio fiduciario y a la **FIDUCIARIA** como administradora del mismo.

Con respecto a los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la **FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** declara que conoce y acepta cumplir con las políticas y lineamientos relativos al conocimiento del cliente de forma periódica, razón por la cual, en el evento en que se evidencien cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales del **FIDEICOMITENTE**, la **FIDUCIARIA** podrá efectuar el proceso de debida diligencia intensificada teniendo en cuenta las operaciones y los contratos que se encuentren en ejecución, así como sus intervinientes, países o áreas geográficas de operación, canales y demás características particulares; y de acuerdo a los resultados adoptar las decisiones que correspondan al control del riesgo, incluyendo la terminación del presente contrato fiduciario y derivados de existir.

TRIGÉSIMA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 029 de 2014 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, aclaren o complementen, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año o cuando lo solicite la **FIDUCIARIA** toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento entre otras, de su localización, de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la **FIDUCIARIA**. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente, la **FIDUCIARIA** tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar al **FIDEICOMITENTE** o la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución del presente contrato, luego del envío de tres comunicaciones escritas por correo electrónico a la última dirección de éste registrada en la **FIDUCIARIA** en intervalos de tres (3) días hábiles, se procederá a la terminación del contrato y el cierre del mismo conforme al procedimiento establecido en este contrato. En caso de que durante la etapa de liquidación del presente contrato no sea posible localizar al **FIDEICOMITENTE** se requerirá a éstos en los mismos términos precitados y se continuarán con las gestiones indicadas en la cláusula de cierre de este contrato.

Este contrato es perfeccionado en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha en la cual firma la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología.

POR EL CONTRATISTA



Digital signature

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, CON NIT 899.999.092-7
Y FIDUAGRARIA S.A. CON NIT 800159998-0

MARIA MARGARITA DIAZ SANCHEZ
2026-05-08 20:34 (GMT -5:00)

MARIA MARGARITA DIAZ SANCHEZ
CC-Cédula de Ciudadanía 51867328
Representante Legal

POR EL INSTITUTO

Carolina
Wiesner
Ceballos

Firmado digitalmente por
Carolina Wiesner Ceballos
Fecha: 2026.05.08 20:52:12
-05'00'

Carolina Wiesner Ceballos
Directora General

Vo Bo: Liliana Diaz Rodriguez- Profesional Especializado. (200.118.18.26-viernes, 8 de mayo de 2026 (19:37))
Vo Bo: Lia Margarita Alvarez Puente- Subdirectora General de Gestión Administrativa y Financiera. (186.155.18.171-viernes, 8 de mayo de 2026 (19:21))
Vo Bo: María Yaneth Gil Parra- Coordinadora Grupo Área Gestión Financiera. (181.53.13.48-viernes, 8 de mayo de 2026 (19:17))
Vo Bo: Amparo Ines Espitia Pena- Grupo Gestión de Presupuesto. (186.86.110.160-viernes, 8 de mayo de 2026 (18:54))
Vo Bo: Sandra Milena Gomez Tovar- COR-Grupo Área Gest. de Contra. Log. y Abastec.. (190.71.153.130-viernes, 8 de mayo de 2026 (17:26))
Revisó: Alvaro Javier Cardenas Segura- Profesional Especializado I Grupo Gestión de Compras y Contratación.
Elaboró: María Alejandra Duarte Pulido. - Profesional Universitario - Grupo Gestión Compras y Contratación.

Fecha de la legalización:
08 mayo 2026

GRUPO COMPRAS Y CONTRATACION